

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2011 – 00705.

De conformidad con la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de LIVE MOVIL S.A.S. contra COMCEL S.A., con fundamento en la sentencia de 14 de diciembre de 2017 proferida por este Despacho (fls.1033 a 1035 Cd.1C), modificada por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Bogotá D.C. mediante fallo de 24 de octubre de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, junto con el auto de obediencia de 17 de enero de 2019 (fls.20 y 28), por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$84´376.293,56 M/cte. por concepto de la prestación comercial de que trata el artículo 1317 del Código de Comercio, reconocida según la condena impuesta en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, actualizada desde el 5 de julio de 2011 hasta el 24 de octubre de 2018 (fl.1035 Cd.1C).

1.2) Por los intereses legales del 6% anual sobre dicho valor desde la fecha de notificación por estado a la sociedad ejecutada y hasta que se verifique el pago.

1.3) \$47´379.334,80 M/cte. por concepto de la sanción por la terminación unilateral sin justa causa prevista en el artículo 1324 del Código de Comercio, reconocida según la condena impuesta en el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, actualizada desde el 5 de julio de 2011 hasta el 24 de octubre de 2018 (fl.1035 Cd.1C).

1.4) Por los intereses legales del 6% anual sobre dicho valor desde la fecha de notificación por estado a la sociedad ejecutada y hasta que se verifique el pago.

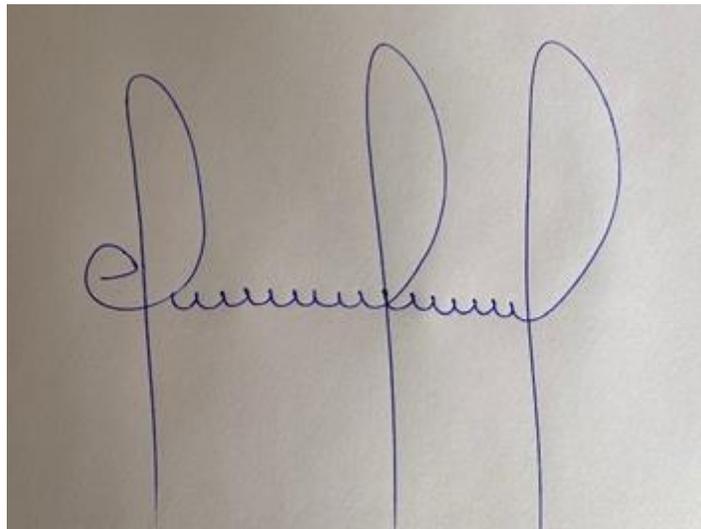
**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada COMCEL S.A. del presente proveído por anotación de estado electrónico, de acuerdo a lo previsto por el artículo 306 *ibídem*.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.074 Fijado el 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario